

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, viernes veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación:	17- 001- 2333 - 000 - 2020 - 00111 - 00
Clase:	Control Inmediato de Legalidad
Entidad Territorial	Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas
Actos Administrativos sometidos a control	Decretos Números 27 (marzo 16), 28 (marzo 18), 30 (marzo 20), 31 (marzo 22), 33 (abril 03) y 34 (abril 13)

I. Asunto a tratar y normativa aplicable

De conformidad con el contenido de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), procede este Despacho a decidir si avoca o no conocimiento del medio de control inmediato de legalidad de los Decretos números 27, 28, 30, 31, 33 y 34, expedidos durante los meses de marzo y abril de 2020, por señor el Alcalde del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

II. Antecedentes

El pasado 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República profirió el Decreto 417, “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, ello, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19 (Coronavirus). Posteriormente han venido siendo expedidos otros Decretos Legislativos que han complementado la arquitectura normativa del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Dicho Estado de Excepción, constitucionalmente previsto, genera la posibilidad de que las autoridades territoriales (Departamentales, municipales y distritales) expidan actos administrativos de carácter general, con el propósito de desarrollar los Decretos legislativos expedidos durante el lapso de vigencia del mismo, normas que, según establece el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el 136 del CPACA, tendrán un control

inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, en este caso, por el Tribunal Administrativo de Caldas

Con fundamento en lo anterior, verifica el Despacho que la ***Oficina Judicial - Seccional Manizales***, mediante Acta Individual de Reparto de fecha 21 de abril de 2020, bajo la radicación ***17- 001- 2333 - 000 - 2020 - 00111 - 00***, le asignó por reparto, en el Grupo de medio de control de ***Control de Legalidad de Actos Administrativos***, los siguientes Decretos, expedidos por el señor Alcalde Municipal de Marquetalia, Caldas:

1. Decreto número 27 (marzo 16 de 2020), *“Por medio del cual se decreta urgencia manifiesta en el municipio de Marquetalia y se adoptan medidas de atención y contención del virus (COVID 19)”*
2. Decreto número 028 (marzo 18 de 2020), *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*
3. Decreto número 030 (marzo 20 de 2020), *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*
4. Decreto número 031 (marzo 22 de 2020), *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*
5. Decreto número 033 (abril 3 de 2020), *“Por medio del cual se modifica el decreto 031 de 2020 y se adoptan medidas de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*
6. Decreto número 34 (abril 13 de 2020) *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de orden público, convivencia y seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*

Procede, entonces, que el Despacho pase a estudiar si en verdad dichos Decretos han de tener el control automático de legalidad consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA.

II. Consideraciones

Es competente el Tribunal Administrativo de Caldas, en única instancia, para asumir el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y los artículos 136 y 151, numeral 14, del CPACA.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, *“Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”*, establece, con relación al control de legalidad respecto de las medidas adoptadas en desarrollo de los estados de excepción, lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

El artículo 136 del CPACA, literalmente, establece:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (Subrayas fuera de texto)

En comienzo, es del caso recordar que el artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días que, sumados, no podrán exceder de 90 días en el año calendario, cuando quiera que se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 (guerra exterior) y 213 (conmoción interior), que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

En presencia del ya mencionado acervo normativo, la labor que a continuación debe asumir el Despacho, se contrae a determinar la respuesta a dos preguntas esenciales (i) ¿los actos administrativos materia de examen son de carácter general, proferidos en ejercicio de la función administrativa?, y (ii) ¿los actos administrativos materia de examen han sido expedidos, en efecto, como desarrollo de los Decretos Legislativos dictados en el curso del actual estado de excepción, cuáles sí, cuáles no?

Primer interrogante: ¿los actos administrativos materia de examen son de carácter general, proferidos en ejercicio de la función administrativa?

Para el Despacho resulta imprescindible retomar todos y cada uno de los Decretos materia de examen, a fin de poder luego dar respuesta al interrogante formulado. Los Decretos son los siguientes:

1. Decreto número 27 (marzo 16 de 2020), *“Por medio del cual se decreta urgencia manifiesta en el municipio de Marquetalia y se adoptan medidas de atención y contención del virus (COVID 19)”*
2. Decreto número 028 (marzo 18 de 2020), *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*
3. Decreto número 030 (marzo 20 de 2020), *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*
4. Decreto número 031 (marzo 22 de 2020), *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*
5. Decreto número 033 (abril 3 de 2020), *“Por medio del cual se modifica el decreto 031 de 2020 y se adoptan medidas de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*
6. Decreto número 34 (abril 13 de 2020) *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de orden público, convivencia y seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*

Examinado uno a uno los artículos de los Decretos en mención, el Despacho corrobora la estirpe general, impersonal y abstracta de cada uno de ellos y el ejercicio que el señor Alcalde del municipio de Marquetalia hace de la función administrativa que le es propia, en virtud de las funciones, facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, todo ello, en el ámbito de lo consagrado en el título VII, capítulo V, artículos 209 a 211 de la constitución Política.

Por ello, el Despacho considera acreditado el primer requisito que se debe demostrar para que sea procedente el control de los decretos bajo examen.

Segundo interrogante: ¿los decretos materia de examen han sido expedidos, en efecto, como desarrollo de los decretos legislativos dictados en el curso del actual estado de excepción?

Para resolver este interrogante, se permite el Despacho hacer precisión sobre cada uno de los Decretos estudiados en el presente medio de control, de la siguiente manera:

1. Decreto número 27 (marzo 16 de 2020), *“Por medio del cual se decreta urgencia manifiesta en el municipio de Marquetalia y se adoptan medidas de atención y contención del virus (COVID 19)”*

Al analizar cuidadosamente el contenido del Decreto 27 de 16 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde municipal de Marquetalia, Caldas, advierte el Despacho que éste

no fue proferido en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el señor Presidente de la República en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante Decreto Legislativo número 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República ni con fundamento en los demás decretos legislativos expedidos posteriormente por el Gobierno Nacional en virtud de tal declaratoria, entre otras razones, porque se evidencia que el Decreto 27 de 16 de marzo de 2020, se profirió con anterioridad al Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el estado de Emergencia económica, social y ecológica, razón suficiente para considerar que dicho acto no es susceptible de control inmediato de legalidad, por lo que no se avocará conocimiento del mismo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

2. Decreto número 28 (marzo 18 de 2020), “*Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)*”

El Decreto 28 de marzo 18 de 2020 se expidió por el alcalde municipal de Marquetalia, Caldas en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en la Constitución Política de Colombia, específicamente en su artículo 315 numeral 3, Ley 136 de 1994, y el numeral 7 literal D del artículo 91, literal d) numeral 2, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

De igual manera, en su parte considerativa se hace alusión a la resolución número 385 de 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de la Protección Social, el artículo 49 constitucional, así como al artículo 14 de la ley 1801 de 2016 y las leyes 1098 de 2006 y 1251 de 2008.

Así mismo, se corrobora con el estudio del Decreto en mención que, si bien mediante éste se ordena: 1) *Suspender la atención al público en las dependencias de la alcaldía municipal de Marquetalia – Caldas, y todas las entidades públicas de la administración municipal, desde la fecha y hasta el 31 de marzo, o hasta que se declare superada la situación provocada por la propagación del virus Covid -19, y suspende los términos de las actuaciones administrativas;* 2) *Adopta la modalidad de teletrabajo y habilita las líneas telefónicas correspondientes a los despachos de la alcaldía municipal;* 3) *Decreta el toque de queda, y* 4) *Requiere a los empleadores con sede en el municipio para adoptar y aplicar rigurosamente las distintas medidas dictadas por las autoridades;* sin embargo, su estructura normativa no tiene origen ni obedece o se funda en el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, ni en ninguno otro de los Decretos Legislativos que se profirieron con posterioridad y como consecuencia de este. Por lo que se concluye que el referido decreto

no es posible del control inmediato de legalidad, razón por la cual no se avocará conocimiento del mismo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

3. Decreto número 030 (marzo 20 de 2020), “*Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)*”

El Decreto 30 de marzo 20 de 2020 se expidió por el alcalde municipal de Marquetalia – Caldas en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en la Constitución Política de Colombia, específicamente en su artículo 315 numeral 3, Ley 136 de 1994, y el numeral 7 literal D del artículo 91, literal d) numeral 2, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

De igual manera, en su parte considerativa se hace alusión a la *resolución número 420 del 18 de marzo de 2020*, proferida por el Ministerio del Interior, así como el Decreto 0084 del 20 de marzo de 2020 proferido por la Gobernación del Departamento de Caldas, la resolución 385 de 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de la Protección Social, al artículo 49 constitucional, así como el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 y las leyes 1098 de 2006 y 1251 de 2008.

No obstante, para el Despacho es evidente que cuando, equívocamente, se hace referencia en la primera consideración del Decreto 030 a la *Resolución número 420, de 18 de marzo de 2020* por la cual el Ministerio del Interior **“*impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-1*”**, realmente está haciendo alusión al Decreto Legislativo de la misma numeración y fecha, que regula precisamente esta temática.

El Despacho verifica que el Decreto 030 de 2020 en mención ordena: 1) *Adoptar el decreto 0084 de 20 de marzo de 2020 expedido por la Gobernación de Caldas, y como consecuencia reglamentar el toque de queda en el municipio de Marquetalia – Caldas, a partir de las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 y hasta las 05:00 horas del 24 marzo del año en curso, sin que ello resulta aplicable al funcionamiento de la infraestructura crítica del municipio,* 2) *El alcance de la restricción no cobija a los funcionarios que con ocasión a las necesidades del servicio deban movilizarse en el municipio,* 3) *No se restringirá el funcionamiento de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada,* 4) *Las restricciones no cobijan los servicios de salud ni el desplazamiento de pacientes,* 5) *Permitir el desplazamiento de una persona por núcleo familiar para adquisición de bienes o servicios y define el sector y las fechas,* 6) *Las medidas adoptadas priman sobre las anteriores,* 6) *La vulneración de las medidas darán lugar a la sanción contenida en el artículo 368 del Código Penal Colombiano;* de manera

que su estructura normativa tiene origen y obedece, o se funda, entre otras disposiciones constitucionales y legales, en el Decreto Legislativo 420 del 18 de marzo de 2020. Por lo que se concluye que el referido decreto es materia de control inmediato de legalidad, y, por tanto, se avocará conocimiento del mismo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

4. Decreto número 031 (marzo 22 de 2020), *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*

El Decreto 031 de marzo 22 de 2020 fue expedido por el alcalde municipal de Marquetalia, Caldas, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, específicamente en su artículo 315 numeral 3, la Ley 136 de 1994 y el numeral 7 literal D del artículo 91, literal d) numeral 2, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

De igual manera, en su parte considerativa se hace alusión a los decretos 0087 del 22 de marzo de 2020 y 0084 del 20 de marzo de 2020, proferidos por la Gobernación del Departamento de Caldas, y un anuncio presidencial del sábado 21 de marzo de 2020 relacionado con aislamiento preventivo.

No obstante, la segunda consideración del Decreto *sub examine*, establece *“Que la Administración Municipal de Marquetalia Caldas expedido (sic) el decreto 030 del 20 de marzo por medio del cual adoptó medidas (sic) administrativas de orden público convivencia y seguridad ciudadana (sic) como contingencia para evitar la propagación del virus COVID 19”*.

Así mismo, verifica el Despacho que el Decreto en mención ordena 1) *Adoptar el decreto 0087 de 22 de marzo de 2020 expedido por la Gobernación de Caldas, y como consecuencia de ello prorrogar la vigencia del artículo primero del decreto 030 del 20 de marzo de 2020, hasta la media noche del día martes 24 de marzo,* 2) *Para brindar condiciones que aseguren la prevalencia de la dignidad humana y los derechos fundamentales, se permite el desplazamiento de una persona por grupo familiar para la adquisición de bienes o servicios que resulten necesarios, incluido el tratamiento y cuidado de las mascotas según el último dígito de la cédula de ciudadanía,* 3) *Mantener los días en sector rural, tal como se definen,* 4) *La vulneración de las medidas dictadas, dará lugar a las sanciones contempladas en el Código Penal Colombiano en su artículo 368.* Examinado el contenido normativo se tiene que en él, entre otras cosas, se prorroga la vigencia del artículo primero del decreto 030 del 20 de marzo de 2020 (esto es, del mismo Decreto 030 expedido por el alcalde municipal de Marquetalia que habrá de ser materia de examen a través de este medio de control), hasta la media noche del día

martes 24 de marzo, por todo lo cual el referido decreto debe ser, igualmente y, en consecuencia, sometido al control inmediato de legalidad, como lo disponen los artículos 20 de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, consecuencia de lo cual se avocará conocimiento del mismo, tal como se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

5. Decreto número 033 (abril 3 de 2020), *“Por medio del cual se modifica el decreto 031 de 2020 y se adoptan medidas de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*

El Decreto 33 de abril 3 de 2020 fue expedido por el alcalde municipal de Marquetalia, Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en la Constitución Política de Colombia, específicamente en su artículo 315 numeral 3, Ley 136 de 1994, el numeral 7 literal D del artículo 91, literal d) numeral 2, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el decreto 457 de 2020.

De igual manera, en su parte considerativa se hace alusión a la resolución 385 de 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el artículo 49 constitucional, el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 457 de 22 de abril de 2020 y el Decreto municipal 031 de 2020.

Así mismo, se verifica que, el Decreto en mención cita como sustento normativo el Decreto legislativo 457 de 22 de abril de 2020 proferido por el Presidente de la República, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”*, y dicho decreto del alcalde de Marquetalia, en su parte resolutive ordena: *1) Modificar el artículo segundo del decreto 031 de 22 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptó el decreto 0087 de 22 de marzo de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento de Caldas, 2) Fija un horario para los establecimientos del comercio referidos en el Decreto 457 de 2020, 3) reitera que la transgresión de las medidas adoptadas dan lugar a las sanciones establecidas en el Código Penal Colombiano*, por lo que se constata que tiene fundamento y soporte en el Decreto Legislativo 457 de 22 de marzo de 2020, en materia de manejo del orden público en el municipio.

Así pues, concluye este Despacho que el referido Decreto 033 de 3 de abril de 2020 es pasible del control inmediato de legalidad, como lo disponen los artículos 20 de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, por lo que se avocará conocimiento del mismo, tal como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

6. Decreto número 34 (abril 13 de 2020) *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de orden público, convivencia y seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*

El Decreto 34 de abril 13 de 2020 fue expedido por el alcalde municipal de Marquetalia, Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en la Constitución Política de Colombia, específicamente en su artículo 315 numeral 3, Ley 136 de 1994, el numeral 7 literal D del artículo 91, literal d) numeral 2, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el decreto 457 de 2020 y el decreto 531 de 2020.

De igual manera, en su parte considerativa se hace alusión a la resolución 385 de 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el artículo 49 constitucional, y al decreto 457 de 22 de abril de 2020.

En la parte resolutive del decreto 34 de 13 de abril de 2020 se decreta: *1) Adoptar y dar cumplimiento en el municipio de Marquetalia a las órdenes impartidas por el Gobierno nacional en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada con ocasión de la pandemia generada por el virus Covid – 19, 2) Permitir el desplazamiento de una persona por núcleo familiar, fijando para ello los días con los números de cédulas correspondientes, tanto en el área urbana como rural, 3) Fija horarios de atención al público de los establecimientos de comercio, 4) Reitera que la violación y transgresión de las medidas dictadas dan lugar a las sanciones correspondientes.*

Así pues, al realizar un estudio minucioso del Decreto 34 de 13 de abril de 2020, se evidencia que las medidas de orden público en él contenidas ya habían sido adoptadas en los decretos 031 y 033 de marzo y abril de 2020, con lo cual tiene desarrollo el contenido del Decreto Legislativo 457 y, además, del Decreto Legislativo 531 de 2020, proferidos con ocasión del Estado de Excepción, tal como allí se establece.

Concluye el Despacho que, el decreto 34 del 13 de abril de 2020 proferido por el alcalde de Marquetalia, Caldas, es pasible del control inmediato de legalidad, con arreglo a los artículos 20 de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, por lo que se avocará conocimiento del mismo, tal como se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

El procedimiento a seguir

Concretamente, en lo que refiere al procedimiento a seguir para efectos del trámite del presente medio de control, el artículo 185 del CPACA, preceptúa:

ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS. Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.
2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.
4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.
5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional. (Subrayas fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 186 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 186. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias **el expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso. (Subrayas a fuera de texto)

Norma igualmente aplicable, en lo pertinente, dada la situación excepcional en materia de funcionamiento y prestación del servicio de Administración de Justicia por parte de la Rama Judicial y, en particular, del Tribunal Administrativo de Caldas en el actual momento, es el Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan

funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en especial, lo que consagran los artículos 11 y 12.

En virtud de las anteriores consideraciones de la presente Providencia, las decisiones a tomar por el Despacho son las siguientes:

1. No avocar conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de los Decretos 27 y 028, proferidos por el señor Alcalde del municipio de Marquetalia, Caldas. Decisión, la presente, que, al no tener efectos de cosa juzgada, no impide que en el futuro estos mismos actos administrativos puedan ser atacados a través de los medios de control ordinarios establecidos en el CPACA o del control de constitucionalidad y legalidad que, conforme al artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política, está atribuido a los gobernadores de departamento. **Por esta razón, el Despacho dispone que por Secretaría de esta Corporación se haga llegar al Despacho del señor Gobernador y a la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas, vía correo electrónico, el texto de los Decretos 27 y 028, proferidos por el señor alcalde de Marquetalia, Caldas, para los efectos que estimen conveniente según su competencia.**

2. Avocar conocimiento de los Decretos 030, 031, 033 y 34 expedidos por el alcalde municipal de Marquetalia, Caldas, tal como se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: No avocar conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de los Decretos 27 y 028 proferidos por el señor Alcalde del municipio de Marquetalia, Caldas, los días 16 y 18 de marzo de 2020, respectivamente. Decisión, que, al no tener efectos de cosa juzgada, no impide que en el futuro estos mismos actos puedan ser atacados a través de los medios de control ordinarios establecidos en el CPACA o del control de constitucionalidad y legalidad que, conforme al artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política, está atribuido a los gobernadores de departamento. **Por esta razón, el Despacho dispone que por Secretaría de esta Corporación se haga llegar al Despacho del señor Gobernador y a la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas, vía correo electrónico, el texto de los Decretos 27 y 028, proferidos por el señor alcalde de Marquetalia, Caldas, para los efectos que estimen conveniente según su competencia.**

Segundo: Avocar el conocimiento del correspondiente medio de control inmediato de legalidad respecto de los siguientes Decretos, proferidos por el alcalde del municipio de Marquetalia, Caldas: 030 (marzo 20 de 2020), *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*; 031 (marzo 22 de 2020), *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*; 033 (abril 3 de 2020), *“Por medio del cual se modifica el decreto 031 de 2020 y se adoptan medidas de orden público, convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”* y 34 (abril 13 de 2020) *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de orden público, convivencia y seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones como contingencia para evitar la propagación del virus (COVID 19)”*; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Por la Secretaría de esta Corporación fijar en la página web de la Rama Judicial – Tribunal Administrativo de Caldas, el aviso correspondiente sobre la existencia del proceso, adjuntando copia de los Decretos objeto de control, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control. Escritos de la ciudadanía, que serán recibidos a través de la dirección de correo electrónico prevista para tal fin en el ordinal séptimo de esta providencia.

Cuarto: Invitar a las universidades de Caldas y de Manizales, con el fin de que presenten por escrito su concepto sobre los Decretos 030, 031, 033 y 34 de 2020, proferidos por el alcalde de Marquetalia, Caldas, en especial en lo que atañe al alcance y la eficacia de los decretos bajo control de legalidad en la prevención de la extensión y propagación de la pandemia, desde el punto de vista de las ciencias de la salud, o sobre cualquier otro aspecto relevante que estimen necesario. Ello, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, concepto que podrán enviar a la Secretaría de esta Corporación a través del correo electrónico que se indica en el ordinal séptimo de la presente providencia.

Por la Secretaria de esta Corporación, comuníquese esta invitación a los buzones electrónicos correspondientes de los entes universitarios mencionados, adjuntando la copia de los Decretos 030, 031, 033 y 34 de 2020, proferidos por el alcalde de Marquetalia, Caldas, así como copia de la presente providencia.

Quinto: Por la Secretaría de esta Corporación notificar inmediatamente, a través de correo electrónico, al alcalde del municipio de Marquetalia, Caldas, y al Gobernador del

Departamento de Caldas, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, hagan el pronunciamiento que consideren pertinente.

Sexto: Por la Secretaría de esta Corporación, **notificar personalmente** de esta providencia, a través del correo electrónico, al Ministerio Público, adjuntando los actos administrativos objeto de control, Decretos 030, 031, 033 y 34 de 2020, proferidos por el señor Alcalde de Marquetalia, Caldas.

Séptimo: Las intervenciones que con ocasión de este trámite realicen los particulares, las autoridades, y el Agente del Ministerio Público, se recibirán **únicamente** en la siguiente cuenta de correo electrónico:

Correo de la Secretaría del Tribunal Administrativo: tadmin02cld@notificacionesrj.gov.co

Octavo: Por la Secretaría de esta Corporación **requerir** al alcalde del municipio de Marquetalia, Caldas, para que, dentro de los diez (10) días siguientes remita los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para la expedición de los Decretos 030, 031, 033 y 34 de 2020, respectivamente.

Noveno: Vencido el término de la publicación del aviso, por la Secretaría de esta Corporación, **pase** el asunto al Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto que estime pertinente.

Décimo: Vencido el término de traslado para rendir el concepto por parte del Ministerio Público, por la Secretaría de esta Corporación, **pásese** al Despacho el expediente, ya sea de manera electrónica o física, dependiendo de las condiciones de prestación de servicio para aquel momento, a efectos de proferir la decisión que corresponda.

Décimo primero: Por la Secretaría de esta Corporación, **notifíquese** la presente decisión a través de la página web de la Rama Judicial – Tribunal Administrativo de Caldas.

Décimo segundo: Por la Secretaría de este Tribunal, hagáanse las anotaciones pertinentes en el programa informático “*Justicia Siglo XXI*”.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and cursive, starting with a large loop on the left and ending with a horizontal stroke on the right.

Jairo Ángel Gómez Peña
Magistrado Ponente